

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**12843** ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) José Torres Blanco.

Madrid, 25 de abril de 1975.

COLOMA GALLEGOS

**12844** ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonor Miranda García-Gilledo, Funcionario de la Administración Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Leonor Miranda García-Gilledo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, de 15 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonor Miranda García-Gilledo, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles al Servicio de la Administración Militar, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de enero y 15 de abril de 1971, referentes a percepción de trienios de cuantía distinta por su pertenencia anterior a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del mencionado Departamento ministerial, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**12845** ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Infantería don Abundio Iglesias Blázquez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Abundio Iglesias Blázquez, Subteniente de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 21 de septiembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Abundio Iglesias Blázquez, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos que la Orden ministerial de 1 de agosto de 1971, satisfizo las pretensiones del accionante al ascenderlo a Teniente de la Escala Auxiliar, reconociendo que las resoluciones recurridas no eran ajustadas a Derecho; que desestimando la pretensión deducida en el escrito de quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, declaramos que la Sala no debe

pronunciarse respecto de la antigüedad y efectividad reconocida al demandante en la repetida Orden de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, acerca de la que no había inicialmente pretendido que fuese la de la fecha en que se produjo la vacante, y que, la satisfacción extraprocesal antes aludida, y las circunstancias contempladas en el primero de los considerandos que anteceden obligan a rechazar la objeción opuesta a la admisión del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ministerio del Ejército.

**12846** ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar don Antonio Santos Ruiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Santos Ruiz, Teniente Auxiliar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Santos Ruiz, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, que desestimó a su vez el recurso de reposición frente al anterior del mismo Organismo, datado el uno de diciembre de mil novecientos setenta; actos administrativos que por no estar ajustadas al vigente Ordenamiento jurídico se anulan y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le fije su pensión de retiro computándosele diez trienios de Suboficial, y por ello mandamos a la Administración que rectifique en tal sentido el señalamiento anterior anulado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General\*Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

**12847** DECRETO 1315/1975, de 23 de mayo, por el que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Fragata don Ricardo Alvarez-Maldonado Muela.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Fragata don Ricardo Alvarez-Maldonado Muela, y con arreglo a lo establecido en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta de la Ley quince/mil novecientos setenta, general de recompensas

de las Fuerzas Armadas, con el informe del Consejo Superior de la Armada, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo a concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, pensionada con el tres por ciento de su sueldo hasta su ascenso al empleo inmediato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**12848** *DECRETO 1316/1975, de 16 de mayo, por el que se adscribe al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica una parcela de terreno de la finca denominada «Las Montalvas», en término municipal de Baeza (Jaén), con destino a defensa contra plagas.*

Por el Ministerio de Agricultura ha sido solicitada la adscripción al Organismo autónomo Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de una parcela de terreno de la finca denominada «Las Montalvas», en término municipal de Baeza (Jaén), propiedad del Estado, cuya superficie es de una hectárea ocho áreas cuarenta centiáreas, para ser destinada a defensa contra plagas.

Habida cuenta que los artículos ochenta al ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado que no adquieren su propiedad y que habrán de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determine, se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica el inmueble que a continuación se describe: Parcela de terreno sita en término municipal de Baeza (Jaén), paraje Arca del Agua, finca denominada «Las Montalvas», con una superficie de una hectárea ocho áreas cuarenta centiáreas, que linda: Al Norte, con terrenos del Ayuntamiento de Baeza; al Sur, con el camino del paseo; al Este, doña Josefa Martínez Cobo de Guzmán, y al Oeste, con terrenos del Ayuntamiento de Baeza. La referida finca, toda ella cercada, y dentro del perímetro existen distintas construcciones dedicadas a almacén, viviendas gallinero y cuadras.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica no adquiere la propiedad de la referida parcela, la cual habrá de utilizarse necesariamente para defensa contra plagas. La referida parcela revertirá al Estado, si en el plazo de cinco años no se cumple la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al Delegado de Hacienda de Jaén para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**12849** *DÉCRETO 1317/1975, de 16 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara) de un inmueble de 1.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil doscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con

destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara) de un solar de mil doscientos metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «El Melgaro Reunido», que linda: al Sur, Este y Oeste, con vía pública que será trazada sobre la finca matriz, y al Norte, herederos de Claudio Sánchez-Pardo.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos noventa y tres, folio primero, finca número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, asiento primero.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guadalajara, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**12850** *DECRETO 1318/1975, de 16 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza) de un inmueble de 1.843 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza) de un solar de mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, barrio de Santo Tomás, al sitio de «Eras de la Torreta», que linda: al Norte, con Pedro Martín Blas; al Sur, con terrenos del Ayuntamiento; Este, hermanos Ramiro Calvo, y al Oeste, camino del monte.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo